

**Constancia secretarial:** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que:

La demandada **VIVIANA MARCELA HOLGUIN SÁNCHEZ** fue notificada por **AVISO** entregado el día 06 de diciembre de 2023

Se tiene notificada del mandamiento de pago el día 7 de diciembre de 2023.

Los términos transcurren así:

Tres días: 11-12-13 de diciembre de 2023

Cinco días para pagar: 14-15-18-19- de diciembre de 2023- 11 de enero de 2024

Diez días para excepcionar: 14-15-18-19- de diciembre de 2023-11-12-15-16-17-18- de enero de 2024.

Días inhábiles:8-9-10-16-17 de diciembre de 2023- vacancia judicial 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024- 13-14- de enero de 2024.

**Manizales, 21 de marzo de 2024.**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR  
C.C. No. 16.138.224  
DEMANDADA: VIVIANA MARCELA HOLGUÍN SÁNCHEZ  
C.C. No.1.112.761.282

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 04 de agosto de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

#### **CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:**

- a.- Por la suma de **\$14.712.000** con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2020.
- b.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 17 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2020 a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia.
- c.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$14.712.000, liquidados desde el 18 de octubre de 2020 a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

2023-458

La demandada fue notificada por AVISO del mandamiento de pago, pero no formuló excepciones de fondo, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora VIVIANA MARCELA HOLGUÍN SÁNCHEZ y a favor de MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8537c2f3e7699b1f8eabe15529c11cfa33e8bc05362c49b327042db602995f5**  
Documento generado en 21/03/2024 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>